



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**[SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURÍA DE SANTA ELENA**

Medellín, marzo 6 de 2024

"Por medio del cual se corrige error en la Orden de Policía No. 376 de diciembre 28 de 2021"

RADICADO: 02-40145-21
COMPARENDO: 05-001-6-2021-53847
INFRACITOR: CLAUDIA PATRICIA SALAZAR CASTAÑO
CEDULA: 43914136
DIRECCION: KM. 9+800 vía las palmas
COMPORTAMIENTO: Art 35 Nral 2 de la ley 1801

LA CORREGIDORA DE SANTA ELENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por medio de la Ley 1801 de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante Orden de Policía No. 376 de diciembre 28 de 2021, *por medio del cual se declara desierto el recurso de apelación y en consecuencia se declara infractor a la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR CASTAÑO*, identificada con cedula de ciudadanía No. 43914136, por los comportamientos contenidos en el artículo 35, numeral 2 de la ley 1801 de 2016, ante la imposición del comparendo 05-001-6-2021-53847 del día 24 de abril de 2021, en la vía las palmas Km. 9+800.

Que, una vez enviado mediante correo electrónico a Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia para la elaboración del documento de cobro, este es devuelto a este despacho ya que al revisar la Orden de Policía se encuentran los siguientes errores:

- *Tenemos que el día 43914136 siendo las 19:08 horas en le KM9+800 VIA LAS PALMAS, corregimiento de Santa Elena de la ciudad de Medellín, orden de comparendo de expediente número 05-001-6-2021-53817, impuesto a la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 43914136, dentro del procedimiento verbal inmediato efectuado el día 24/04/21 ante el presunto comportamiento contrario a la convivencia.*
- **RESUELVE: PRIMERO:** *DECLARAR desierto el recurso de apelación y en consecuencia se declara infractor a la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43914136, por los comportamientos contenidos en el artículo 35, numeral 2 de la ley 1801 de 2016, ante la imposición del comparendo 05-001-6-2021-53847 del día 21 de mayo de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

1

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que en revisión de los trámites pendientes de gestión y ante la consulta de la ciudadana CLAUDIA PATRICIA SALAZAR CASTAÑO del estado del comparendo advierte el Despacho que no ha realizado las aclaraciones con las observaciones señaladas.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso estableció los parámetros para la aclaración y corrección de los errores aritméticos y otros en sus artículos 285 y 286, a saber

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, es menester proceder con la aclaración y corrección de la Orden de Policía No. 376 de diciembre 28 de 2021, a fin de continuar con el trámite correspondiente y proceda con la solicitud de la elaboración del documento de cobro.

En consecuencia, de lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el segundo párrafo del CASO CONCRETO de la orden de policía No. 376 de diciembre 28 de 2021. La cual quedara así:

Tenemos que el día 24/04/2021 siendo las 19:08 horas en le KM9+800 VIA LAS PALMAS, corregimiento de Santa Elena de la ciudad de Medellín, orden de comparendo de expediente número 05-001-6-2021-53817, impuesto a la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 43914136, dentro del procedimiento verbal inmediato efectuado el día 24/04/21 ante el presunto comportamiento contrario a la convivencia.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del resuelve de la orden de policía No. 376 de diciembre 28 de 2021. La cual quedara así:

- **PRIMERO: DECLARAR** desierto el recurso de apelación y en consecuencia se declara infractor a la señora **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43914136, por los comportamientos contenidos en el artículo 35, numeral 2 de la ley 1801 de 2016, ante la imposición del comparendo 05-001-6-2021-53847 del día 24 de abril de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente providencia no admite recursos de conformidad a lo señalado en el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFICAR por aviso la presente decisión, de conformidad a lo señalado en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012.

CUMPLASE


ELIANA KATHERINE GOMEZ MEJIA
Corregidora

Adriana Londoño Hincapie, secretaria

